



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta N° 398 de 2015**

**Repartido N° 441**

**Mayo de 2017**

# **PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA PARA LA PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS DE POST-GRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

Aprobación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo reiterando el de fecha 4 de agosto de 2004
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo de fecha 4 de agosto de 2004
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto del Protocolo
- Decisión N° 26/12 del Consejo del Mercado Común

XLVIIIa. Legislatura





N° 101

*La Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, en sesión de  
hoy, ha sancionado el siguiente  
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Apruébase el Protocolo de Integración Educativa para la prosecución de Estudios de Post-grado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia, hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2002.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de noviembre de 2015.

  
VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria

  
ALEJANDRO SÁNCHEZ  
Presidente



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

113440  
PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL  
Recibido a la hora 12:10  
Fecha 30/07/2012

R/ 1902

CAMARA DE SENADORES  
Recibido a la hora  
Fecha 30/7/12  
Carpeta 602/12

C.E. Nº 203408

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 408a/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Ceiza de Santos  
6 de mayo de 2014

Montevideo, 23 JUL 2012

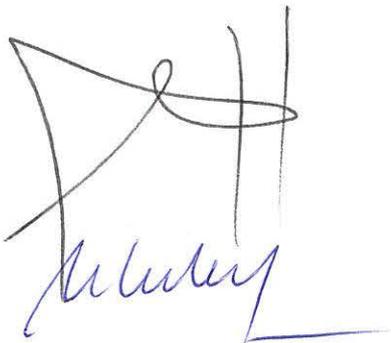
Em jul. 22 en 2

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 30 de agosto de 2004, que se adjunta, por el cual se solicitó la aprobación del "Protocolo de Integración Educativa para la prosecución de Estudios de Post-grado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia", hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2002.

Al mantenerse los fundamentos que dieron mérito al envío de aquel mensaje, se solicita la aprobación del mencionado instrumento internacional.

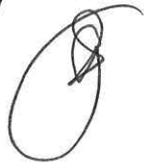
El Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



  
JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

2012/06001/01872



bono de Suodur. 4  
6 de mayo de 2014  
Votación en Jul: 22 en 22  


REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 203516

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 408b/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

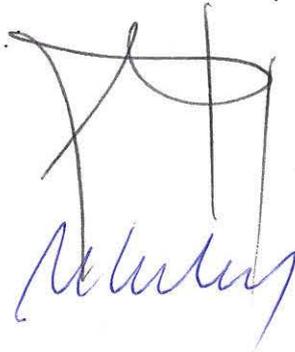
Montevideo, 23 JUL 2012

PROYECTO DE LEY

22 en 22  


Artículo 1º.- Apruébase el **Protocolo de Integración Educativa para la prosecución de Estudios de Post-grado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia**, hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2002.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

---



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 147827

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 4 AGO 2004

ASUNTO 252a/04

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueban el Protocolo de Integración Educativa para la Formación de Recursos Humanos a Nivel de Post-Grado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, el Protocolo de Integración Educativa para la Prosecución de Estudios de Post-Grado en las Universidades de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, hechos en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2002.

En virtud de los principios, fines y objetivos enunciados en el Tratado de Asunción y del Protocolo de Ouro Preto, los Estados Partes acordaron suscribir estos instrumentos, considerando que la educación tiene un papel fundamental en el proceso de integración regional, que el intercambio y la



cooperación entre las instituciones de educación superior es el camino ideal para el mejoramiento de la formación y la capacitación científica, tecnológica y cultural para la modernización de los Estados Partes y que es necesaria la promoción del desarrollo armónico y dinámico de la Región en los campos científico y tecnológico, como respuesta a los desafíos impuestos por la nueva realidad económica y social del continente.

Como antecedente, se destaca que desde tiempo atrás, la República de Bolivia y la República de Chile venían participando en los encuentros y negociaciones del Sector Educativo del MERCOSUR y que los señores Ministros, en diferentes oportunidades, habían alentado a ambos países a adherir formalmente a los acuerdos regionales incorporados y a sus normativas nacionales.

Con la suscripción de estos instrumentos, la República de Bolivia y la República de Chile dan respuesta a la invitación formulada y, al hacerlo, facilitan la articulación en algunos niveles de los sistemas educativos, así como también la movilidad de diferentes actores del sector, fortaleciendo en todos los casos los vínculos entre estos países.

En líneas generales, se considera que estas adhesiones, más allá de los avances específicos que promueven, profundizan en el espíritu mismo del Tratado de Asunción, que dejó abierta la posibilidad de incorporar a otros Estados de América Latina.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C. E. N° 150063

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

Los textos de los protocolos, revisten en esencia las características de los ya firmados entre los países miembros del MERCOSUR y que se hallan incorporados en el ordenamiento interno uruguayo a través de las leyes N° 16.963, N° 17.116 y N° 16.731 respectivamente.

Al expresar su interés en la aprobación de los Protocolos precedentemente individualizados, el Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

*Willemo Chiles*

*[Signature]*

*Jorge Batlle*  
JORGE BATLLE IBÁÑEZ  
Presidente de la República





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 149100

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, - 4 AGO 2004

ASUNTO 252b/04

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébanse el Protocolo de Integración Educativa para la Formación de Recursos Humanos a Nivel de Post-Grado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, el Protocolo de Integración Educativa para la Prosécción de Estudios de Post-Grado en las Universidades de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Bolivia y el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, hechos en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2002.

*Willelmo Chávez*

*[Signature]*

*[Signature]*



ES COPIA FIEL DEL TEXTO.

RICARDO VARELA  
EMBAJADOR  
Sub Director General para  
Asuntos Políticos



**CÁMARA DE SENADORES**  
**COMISIÓN DE**  
**ASUNTOS INTERNACIONALES**

**PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA PARA LA PROSECUCIÓN  
DE ESTUDIOS DE POST-GRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL  
MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

**Informe**

Al Senado:

Este mensaje del Poder Ejecutivo se enmarca en los principios, fines y objetivos enunciados en el Tratado de Asunción y del Protocolo de Ouro Preto, donde los Estados Partes acordaron suscribir este tipo de instrumentos puesto que la educación tiene un papel fundamental en los procesos de integración regional, a través del intercambio y la cooperación entre las instituciones de educación superior.

El Artículo 1º del Protocolo señala que los Estados Partes reconocerán los títulos universitarios de grado otorgados por las Universidades reconocidas de cada país, para habilitar la prosecución de estudios de post-grado.

El Artículo 2º define qué características se requieren para considerar los títulos de grado; el Artículo 3º señala que los requisitos para admitir estudiantes extranjeros de post-grado serán similares a los solicitados para los estudiantes nacionales; el Artículo 4º indica que los títulos serán reconocidos al solo efecto académico por los Estados Partes; el Artículo 5º describe la tramitación requerida para la postulación a un curso de post-grado; el Artículo 6º se refiere a que los Estados Partes informarán sobre qué instituciones educativas están comprometidas con este Protocolo; el Artículo 7º indica que de existir convenios educativos bilaterales más favorables, los Estados partes podrán invocar la aplicación de las disposiciones más ventajosas; el Artículo 8º señala que las controversias que surjan por la aplicación de este Protocolo, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas; y los Artículos 9º, 10º y 11º se

**CÁMARA DE SENADORES**  
**COMISIÓN DE**  
**ASUNTOS INTERNACIONALES**

refieren a la entrada en vigencia de este instrumento; a la posibilidad de revisión a propuesta de cualquiera de las partes, y a la notificación del gobierno de la República de Paraguay, país depositario del Protocolo, a los gobiernos de los demás Estados partes, la entrada en vigor del referido Protocolo.

Como se señala al inicio de este informe, la aprobación de este proyecto de ley supone un avance más en el proceso de integración regional en materia educativa, facilita la articulación de los sistemas educativos y fortalece los vínculos entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Bolivia.

Por tales motivos, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda la aprobación de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 18 de mayo de 2017.

CONSTANZA MOREIRA  
Miembro Informante

VERÓNICA ALONSO

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

MARCOS OTHEGUY

YERÚ PARDIÑAS

ENRIQUE PINTADO

**PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA PARA LA PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS DE POST-GRADO EN LAS UNIVERSIDADES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

Los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y de la República de Bolivia, Estado Asociado del MERCOSUR, todos en adelante denominados Estados Partes para los efectos del presente Protocolo,

**CONSIDERANDO**

Los principios, fines y objetivos del Tratado de Asunción, firmado el veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y uno, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay y el Protocolo de Ouro Preto, firmado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por estos mismos Estados;

Que la educación tiene un papel fundamental para que la integración regional se consolide, en la medida en que genera y transmite valores, conocimientos científicos y tecnológicos, constituyéndose en medio eficaz de modernización de los Estados Partes;

Que es fundamental promover cada vez más el desarrollo científico y tecnológico en la Región, intercambiando conocimientos a través de la investigación conjunta;

Que fue asumido el compromiso en el Plan Trienal para el Sector Educación, Programa II.4, de promover en el orden regional la formación de una base de conocimientos científicos, recursos humanos e infraestructura institucional de apoyo a la toma de decisiones estratégicas del MERCOSUR;

Que se ha señalado la importancia de implementar políticas de cooperación entre instituciones de educación superior de los cuatro países;

Que en el Acta de la VII Reunión de Ministros de Educación, realizada en Ouro Preto, República Federativa del Brasil, con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se recomendó la suscripción de un protocolo sobre reconocimiento de títulos universitarios de grado, al solo efecto de continuar estudios de post-grado,

**ACUERDAN:**



ES COPIA  
2  
2



### **Artículo Primero**

Los Estados Partes, a través de sus organismos competentes, reconocerán los títulos universitarios de grado otorgados por las Universidades reconocidas de cada país, al solo efecto de la prosecución de estudios de post-grado.

### **Artículo Segundo**

A los efectos del presente Protocolo, se consideran títulos de grado, aquellos obtenidos en los cursos que tienen un mínimo de cuatro años o dos mil setecientas horas cursadas.

### **Artículo Tercero**

El ingreso de alumnos extranjeros en los cursos de post-grado se registrará por los mismos requisitos de admisión aplicados por las instituciones de educación superior a los estudiantes nacionales.

### **Artículo Cuarto**

Los títulos de grado y post-grado sometidos al régimen que establece el presente Protocolo serán reconocidos al solo efecto académico por los organismos competentes de cada Estado Parte. Estos títulos de por sí no habilitarán para el ejercicio profesional.

### **Artículo Quinto**

El interesado en postularse a un curso de post-grado deberá presentar el diploma de grado correspondiente, así como la documentación que acredite lo expuesto en el artículo segundo. La autoridad competente podrá requerir la presentación de la documentación necesaria para identificar a qué título corresponde, en el país que recibe al postulante, el título presentado. Cuando no exista título equivalente, se examinará la adecuación de la formación del candidato al post-grado, de conformidad con los requisitos de admisión, con la finalidad de, en caso positivo, autorizar su inscripción. En todos los casos, la documentación debe presentarse con la debida autenticación de las autoridades educativas y consulares.

### **Artículo Sexto**

Cada Estado Parte se compromete a informar a los restantes cuáles son las universidades o institutos de educación superior reconocidos que están comprometidos en el presente Protocolo.



### Artículo Séptimo

En caso de existir entre Estados Partes acuerdos o convenios bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, los referidos Estados Partes podrán invocar la aplicación de las disposiciones que consideren más ventajosas.

### Artículo Octavo

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

### Artículo Noveno

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de ratificación de por lo menos un Estado Parte del MERCOSUR y por la República de Bolivia.

Para los demás Estados Partes, entrará en vigencia el trigésimo día después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.

### Artículo Décimo

El presente Protocolo podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados Partes.

### Artículo Undécimo

El gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los gobiernos de los demás Estados Partes.

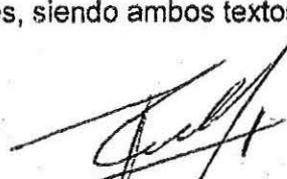
Asimismo el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los gobiernos de los demás Estados Partes, la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación.

José María Díaz

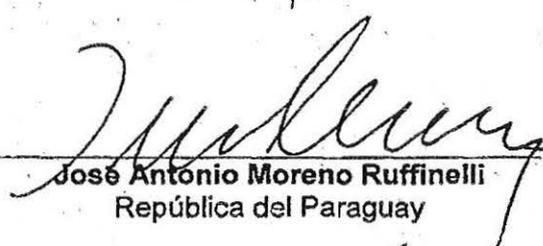


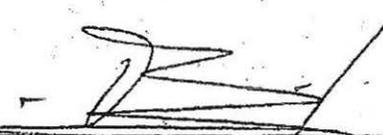


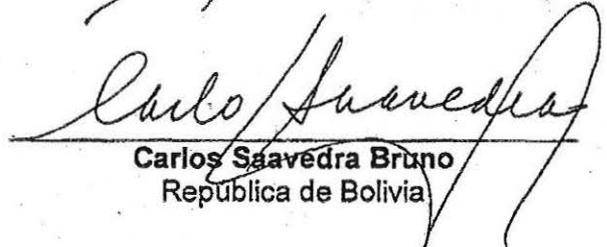
Hecho en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2002, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

  
 Carlos Federico Ruckauf  
 República Argentina

  
 Celso Lafer  
 República Federativa del Brasil

  
 José Antonio Moreno Ruffinelli  
 República del Paraguay

  
 Didier Operti  
 República Oriental del Uruguay

  
 Carlos Saavedra Bruno  
 República de Bolivia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 QUE OBRA EN LA DIRECCION DE  
 TRATADOS DEL MINISTERIO DE  
 RELACIONES EXTERIORES

  
 LOURDES RIVAS CUEVAS  
 Directora de Tratados

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 26/12

## DEPÓSITO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DEL MERCOSUR

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático del 24 de julio de 1998 y la Resolución N° 80/00 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que el 29 de junio de 2012 fue adoptada la Decisión sobre la Suspensión de Paraguay en el MERCOSUR en Aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático.

Que en dicha Decisión se destaca la importancia de no menoscabar el normal funcionamiento del MERCOSUR y de sus órganos.

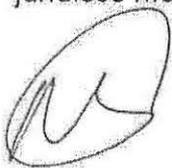
Que la Resolución GMC N° 80/00 establece que los tratados internacionales firmados entre los Estados Partes del MERCOSUR, incluidos los Protocolos al Tratado de Asunción, los firmados por el MERCOSUR con otros Estados u organizaciones internacionales, a excepción de los que sean protocolizados en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay.

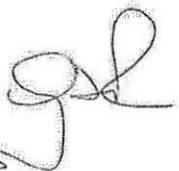
Que resulta necesario designar un depositario provisional de los instrumentos jurídicos del MERCOSUR mientras dure la suspensión de la República del Paraguay.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN****DECIDE:**

Art. 1 – Atribuir con carácter provisional a la Secretaría del MERCOSUR la función de depositario de los tratados internacionales firmados entre los Estados Partes del MERCOSUR, incluidos los Protocolos al Tratado de Asunción, Acuerdos, Protocolos e Instrumentos Adicionales o Complementarios adoptados en el ámbito del Tratado de Asunción, los firmados por el MERCOSUR con otros Estados u organizaciones internacionales y sus instrumentos de ratificación, mientras dure la suspensión de la República del Paraguay del derecho de participar de los órganos del MERCOSUR y de sus deliberaciones.

Art. 2 – La Secretaría del MERCOSUR deberá cumplir las funciones inherentes a la calidad de depositario, en particular las notificaciones y comunicaciones sobre los depósitos y sus fechas, la emisión de copias autenticadas de los instrumentos jurídicos mencionados en el Artículo anterior, y su registro y publicación.



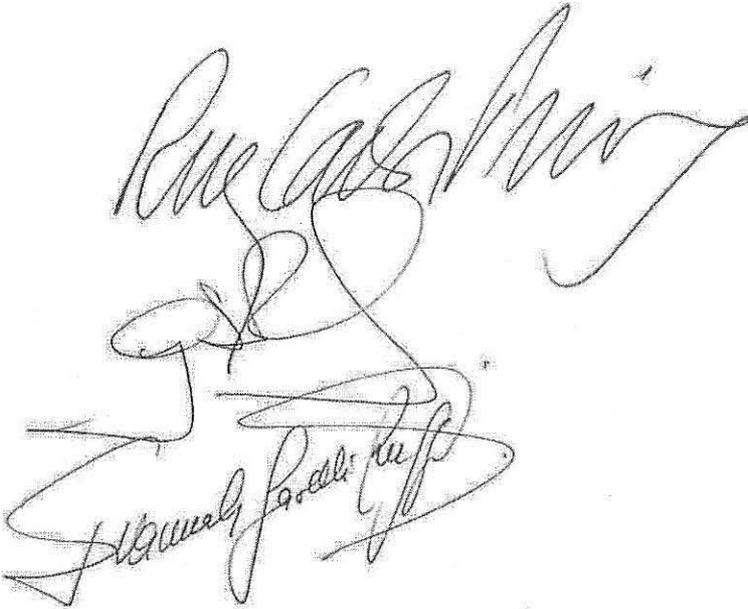


INES UBICI  
Embajadora  
Directora de Tratados



Art. 3 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

CMC (Dec. 20/02, Art. 6) – Montevideo, 13/VII/2012



The image shows two handwritten signatures in black ink. The top signature is large and stylized, appearing to read 'Rue Casabianca'. Below it is a smaller, more complex signature that is difficult to decipher but appears to contain the name 'Samuel José Ruiz'.